



RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0011/2016, instruido en contra de la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pichardo**, al desempeñarse como Enlace "A", en la Subdirección de Apoyo y Gestión a organizaciones, de la Dirección de Asistencia Técnica en la Dirección Ejecutiva de Operación, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y: -----

RESULTANDO

----- 1. El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio CG/DGAJR/DQD/0718/2016 del diecinueve de enero del año en curso, suscrito por el licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A", en suplencia por ausencia del Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual promovió el inicio de responsabilidades administrativas en contra de **Alejandra Guadalupe Romero Pichardo**, Enlace "A", adscrita en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con motivo de la irregularidad administrativa derivada del expediente número CG DGAJR DQD/D/514/2015, iniciado como consecuencia de la denuncia presentada por el Contralor Interno del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; del que se desprendieron hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de la citada ciudadana, oficio que obra a foja 86 de autos, y las constancias que integran el expediente en comento se encuentran visibles a fojas 1 a 85 del expediente al rubro indicado. -----

-----2. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a **Alejandra Guadalupe Romero Pichardo**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible a fojas 89 y 90 de autos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/545/2016 del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, que corre agregado a autos a fojas 96 a 102 del expediente en que se actúa. -----

-----3. Que el siete de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pichardo**, audiencia en la que presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; visible a fojas 109 y 110 de autos. -----

----- 4. Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0011/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

CONSIDERANDO

----- PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pichardo**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye al ocupar el puesto de Enlace "A", en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones, de la Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidora pública de la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pichardo**, **2.** La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad de la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pichardo**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidora pública, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pichardo**, tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Enlace "A", en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones en la Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidora pública de la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pichardo**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

----- **a)** Copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil once, visible a foja 48 de autos, signado por el Licenciado Antonio Revah Lacouture, Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el primero de septiembre de dos mil once el Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal designó a **Alejandra Guadalupe Romero Pichardo** como Enlace "A" del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. -----

----- **b)** Con el escrito del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, visible a fojas 111 a 113 de autos, suscrito por **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**; documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que en el escrito del cuatro de marzo de dos mil seis, mediante el cual compareció a la audiencia de ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho** señaló que se desempeñaba como Enlace "A" del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. -----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, al desempeñarse como Enlace "A", en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones en la Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a partir del primero de septiembre de dos mil once, sí tenía la calidad de servidora pública, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, en su desempeño como Enlace "A", en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones en la Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 96 a 102 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

“Usted al haberse desempeñado como Enlace “A”, en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones, de la Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

Lo anterior es así, ya que presentó hasta el día diecinueve de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses inicial, tal y como consta en el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses inicial presentada por Usted; no obstante que conforme a lo establecido en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, la declaración de intereses correspondiente al año 2015, se debía presentar en primera ocasión, durante el mes de agosto del 2015.-----

De lo que se desprende que Usted, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”.-----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados a la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, al fungir como Enlace “A”, en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones en la Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial la cual conforme al Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; se debió presentar por la servidora pública mencionada en el mes de agosto del dos mil quince.-----

b) Si en la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito

Federal y Homólogos que se Señalan, establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses por primera ocasión durante el mes de agosto del año dos mil quince, y si por ello la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, al desempeñarse como Enlace "A", en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones en la Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, estaba obligada a presentar su declaración inicial de intereses, durante el mes de agosto de dos mil quince. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, al fungir como Enlace "A", en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones en la Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses inicial, que debía presentar por primera ocasión en agosto de dos mil quince, toda vez que se presentó dicha declaración hasta el trece de octubre del dos mil quince, y si con ello infringió lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

----- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil once, visible a foja 48 de autos, signado por el Licenciado José Antonio Revah Lacouture, Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el primero de septiembre de dos mil once, el Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal designó a **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho** como Enlace "A" adscrita a ese Instituto de Vivienda.-----

2. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses con fecha de envío electrónico el diecinueve de octubre de dos mil quince, visible a foja 2 de autos, realizada por **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, Enlace "A" del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el diecinueve de octubre de dos mil quince **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, en su calidad de Enlace "A" del Instituto de Vivienda del Distrito Federal remitió vía correo electrónico la Declaración de Intereses.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que a partir del primero de septiembre de dos mil once la servidora pública **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, ocupaba el cargo de Enlace "A", en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones, en la Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal; asimismo, se puede demostrar que el diecinueve de octubre de dos mil quince la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho** presentó la declaración de intereses; por lo que es dable concluir que la implicada, al ostentar el cargo de Enlace "A", en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones, en la Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, no presentó con oportunidad la declaración de intereses inicial, toda vez que conforme a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan,

para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como en lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que establecen que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, la Declaración de Intereses debía presentarse por primera ocasión, en el mes de agosto de dos mil quince, y de acuerdo al acuse de la declaración de intereses del implicado fue presentado hasta el diecinueve de octubre de dos mil quince. -----

----- II. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, al desempeñarse como Enlace "A", en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones, en la Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la obligaba a observar lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que a la letra dicen: -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA POLITICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

"QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General"

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS

SERVIDAS PBLICAS DE LA ADMINISTRACIN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMLOGOS QUE SE SEALA.

TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO.- La declaracin de Intereses correspondiente al ao 2015, se presentar en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades sealadas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuar en el mes de mayo de cada ao.

De la normatividad se colige, que en ella se establece que todos los servidores pblicos que ocupen puestos de estructura tienen la obligacin de presentar la Declaracin de Intereses, y que dicha Declaracin debera realizarse por primera ocasin en el mes de agosto de dos mil quince; luego entonces si la servidora pblica **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, se desempeaba como Enlace "A", en la Subdireccin de Apoyo y Gestin a Organizaciones, en la Direccin Ejecutiva de Operacin, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, es claro que como servidora pblica ocupaba un puesto de estructura en la citada Entidad, por lo tanto, tena el compromiso como personal de estructura de la Administracin Pblica del Distrito Federal, de presentar con oportunidad su primer Declaracin de Interes y Manifestacin de no Conflicto de Intereses, correspondiente al ao dos mil quince en el mes de agosto; lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba a la servidora pblica de nuestra atencin a presentar su Declaracin de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince; y que dicha servidora pblica no la observ, toda vez que como qued demostrado en el apartado precedente, present su Declaracin Inicial de Intereses hasta el diecinueve de octubre de dos mil quince, incumpliendo por ello lo previsto en la poltica Quinta en relacin con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Polticas de Actuacin de las Personas Servidoras Pblicas de la Administracin Pblica del Distrito Federal que se Sealan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Pblico y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, as como lo sealado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentacin de Declaracin de Intereses y Manifestacin de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Pblicas de la Administracin del Distrito Federal y Homlogos que se Sealan, inobservando as la funcin transcrita que tena encomendada al fungir como Enlace "A", adscrita a la Subdireccin de Apoyo y Gestin a Organizaciones, en la Direccin Ejecutiva de Operacin del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, normatividad que tena relacin con la servidora pblica que se desempeaba como Enlace "A", en el Instituto precitado.-----

----- III. Ahora bien, por razn de mtodo y para una mejor exposicin en este considerando y a efecto de determinar si la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, con la irregularidad que se le atribuye incurri en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad sealada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, al desempearse como Enlace "A", en la Subdireccin de Apoyo y Gestin a Organizaciones en la Direccin Ejecutiva de Operacin del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se le atribuye que omiti presentar con oportunidad la declaracin de intereses inicial en el mes de agosto de dos mil quince, en contravencin a lo previsto en la poltica Quinta en relacin con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Polticas de Actuacin de las Personas Servidoras Pblicas de la Administracin Pblica del Distrito Federal que se Sealan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Pblico y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, as como lo sealado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentacin de Declaracin de Intereses y Manifestacin de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Pblicas de la Administracin del Distrito Federal y Homlogos que se Sealan; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el anlisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se lleg a la conclusin de que efectivamente la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, al ostentar el cargo precitado, incurri en la conducta que se le atribuye, toda vez que omiti presentar con oportunidad su Declaracin Inicial de Intereses, pues que como qued demostrado en el apartado I del presente Considerando, la implicada present la declaracin en comento hasta el diecinueve de octubre del dos mil quince, incumpliendo la normatividad mencionada que establece que deba presentar su declaracin de inter s inicial en el mes de agosto de dos mil quince.-----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, al desempeñarse como Enlace "A", en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones en la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, incumplió la obligación contenida en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; se concluyó que efectivamente la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligado a cumplir con las disposiciones que establecen los numerales de la normatividad que se le señala como infringida, y que con su conducta omisiva que se le reprocha que no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, ya que la implicada presentó la declaración en comento hasta el diecinueve de octubre del dos mil quince, no obstante que la normatividad que se le señala como infringida prevé que dicha declaración por primera ocasión debía presentarla en el mes de agosto de dos mil quince, lo que demuestra que el implicado al no presentar su declaración de intereses inicial en forma oportuna, contravino lo previsto en dichos supuestos normativos. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que la servidora pública **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, al desempeñarse como Enlace "A", adscrita a la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones en la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses Inicial, la cual conforme a la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debía presentarse por el implicado al ocupar un puesto de estructura en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; lo anterior se afirma en razón de que la declaración de intereses inicial fue presentada por la servidora pública **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, en su calidad de Enlace "A", en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones en la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, hasta el diecinueve de octubre del dos mil quince, lo que refleja que la ciudadana de mérito no cumplió diligentemente, la referida normatividad al desempeñarse como Enlace "A", en la entidad precitada. -----

----- IV. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. -----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los **agravios** que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de **garantías**, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los **agravios** expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".-----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: -----

1. Señala **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho** que se ha desempeñado como Enlace “A” en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones de la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal presentando el diecinueve de octubre de dos mil quince la declaración de Intereses, como se acredita en el acuse de envío electrónico; al respecto es de señalar que con sus manifestaciones la implicada no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye y por el contrario con la misma se robustece, al señalar que es el diecinueve de octubre de dos mil quince la Declaración de Intereses.-----

2. De igual manera prosigue señalando la implicada que fue **hospitalizada el cinco de agosto de dos mil quince** como se acredita con la Constancia de Hospitalización del diez de agosto de dos mil quince, emitida por la Trabajadora Social del Hospital General de Zona No. 1, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Victoria Ortiz Ramos, así como con el Certificado de Incapacidad por Enfermedad número de serie M 480009, emitido el diecisiete de agosto de dos mil quince, mismo que acredita **veintiún días de incapacidad** y que fue entregado a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el dieciocho de agosto de dos mil quince como consta en el sello de recepción; al respecto es de señalar que con sus manifestaciones **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye; lo anterior es así, ya que si bien es cierto que de las copias simples de la Constancia de Hospitalización del diez de agosto de dos mil quince, emitida por el Hospital General de Zona No. 1, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Certificado de Incapacidad por Enfermedad número de serie M 480009 del diecisiete de agosto del referido año, visibles a fojas 114 y 115 de autos; documentales a las que se les otorgan valor de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se advierte que el **diez de agosto de dos mil quince Alejandra Guadalupe Romero Pinacho fue hospitalizada en el Hospital General de Zona número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como incapacitada por el referido Instituto por veintiún días hábiles, esto es en el presente caso, del cinco al veinticinco de agosto de dos mil cinco;** luego entonces es el **veintiséis de agosto del referido año**, en que la citada servidora pública debió incorporarse a su centro de labores y dar cumplimiento a la Declaración de Intereses y Manifestación den No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondiente a dos mil quince, de conformidad con el Acuerdo el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Pública Para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Prestación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, además que de los autos del expediente en que se resuelve, no obra documento a través del cual la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal permita tener convicción de que la implicada continuaba impedida para dar cumplimiento a la normatividad de mérito. -----

3. Prosigue señalando **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho** que es el trece de octubre de dos mil quince que se enteró de la obligación de presentar la Declaración de Intereses, que el Director de Administración del Instituto de Vivienda del Distrito Federal le requiere el acuse de la Declaración de No Conflicto de Intereses o escrito libre donde se manifieste la no presentación; explicando las causas o motivos por los cuales no se realizó la declaración; al respecto; al respecto es de señalar que sus manifestaciones resultan inoperantes; lo anterior es así, en virtud de que si de la copia certificada del nombramiento del primero de septiembre de dos mil once, visible a foja 48 de autos, se acredita que el Licenciado José Antonio Revah Lacoutere, Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal designó a **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho** en esa fecha como Enlace “A”, adscrita a ese Instituto, es que la citada implicada fungió como servidora pública, y por tal razón obligada a dar cumplimiento a la Política quinta en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público para prevenir la existencia de Conflictos de Intereses, así como lo señalado en el Segundo Transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos.-----

Los párrafos Primero y Segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

De igual manera, la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, fechas en que la **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho** se encontraba prestando sus servicios como Enlace "A" al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, aunado a que la normatividad en análisis se publicó a través de un medio oficial, esto es, la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que sus manifestaciones no le benefician ni desvirtúan la irregularidad que se le atribuye. -

Ahora bien, respecto a lo que señala **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho** a que es el trece de octubre de dos mil quince que mediante oficio número DEAF/DA/1557/2015 el Licenciado José Antonio Mendoza Acuña, Director de Administración de Vivienda del Distrito Federal, requirió a la implicada el acuse de la "Declaración de No Conflicto de Intereses o escrito libre donde se manifieste la no presentación", oficio el que obra en fotocopia a foja 116 de autos; documento al que se le otorga valor de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que con la misma no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye ya que si bien es cierto que de la misma se desprende que a través del oficio DEAF/DA/1557/2015 el Director de Administración de Vivienda del Distrito Federal le requirió a la multicitada servidora pública remitiera el acuse de la "Declaración de No Conflicto de Intereses o escrito libre donde se manifieste la no presentación", también lo es que ello no le exime de responsabilidad que se le reprocha a la alegante, pues como se señaló en párrafos anteriores la multicitada involucrada de la documental que obra en los autos del expediente del que se actúa, se advierte que es el veintiséis de agosto de dos mil cinco, que se reincorporó a sus labores, esto es en el presente caso, en la época de los hechos al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, contaba con los días 26, 27, 28 y 31 de agosto del referido año, para que diera cumplimiento a lo requerido a lo establecido en la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público Para Provenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidores Públicos de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

----- V. Asimismo, la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, durante el desahogo de audiencia de ley ofreció las siguientes pruebas con relación a los hechos irregulares que se le atribuyeron, por lo que en este apartado esta autoridad lleva a cabo su valoración de la siguiente manera: -----

1. Fotocopia de la Constancia de Hospitalización del diez de agosto de dos mil quince, visible a foja 114 de autos, emitida por el Hospital General Regional Número 1, del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Documental a la que se le concede valor de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha a la oferente, ya que si bien es cierto que de la citada probanza se advierte que **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, con número de Afiliación 6484 66 0465 1F66or, ingresó al referido nosocomio el cinco de agosto de dos mil quince, al servicio de cirugía general, también lo es que como ya se señaló en párrafos anteriores la implicada de conformidad con las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa se incorporó a su labores, esto es en la época de los hechos al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal el veintiséis de agosto de dos mil quince, por lo que contaba con los días veintisiete, veintiocho y treinta y uno de agosto del referido año, para dar cumplimiento para que diera cumplimiento a lo requerido a lo establecido en la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público Para Provenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidores Públicos de la Administración del Distrito

Federal y Homólogos que se Señalan, y es el diecinueve de octubre del mencionado año que procede la implicada a remitir la declaración de intereses, tal y como consta en el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses el cual obra en autos del expediente en que se actúa. -----

2. Fotocopia del certificada de Incapacidad Serie M470009 del diecisiete de agosto de dos mil quince, visible a foja 115 de autos, expedido a nombre de **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Documental a la que se le concede valor de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha a la oferente, ya que si bien es cierto que de la citada probanza se advierte que el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorgó a **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho, 21 (veintiún) días de incapacidad, a partir del cinco del mes y año de referencia**, también lo es que como se acredita de las documentales de autos, la oferente se reincorporó el día veintiséis de agosto de dos mil cinco, al Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, teniendo el veintisiete, veintiocho y treinta y uno de agosto de dos mil cinco, para dar cumplimiento a la normatividad multicitada. -----

3. Fotocopia del oficio DEAF/DA/1557/2015 del trece de octubre de dos mil quince, visible a foja 116 de autos.-----

Documental a la que se le concede valor de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha a la oferente; lo anterior es así, en virtud de que de la citada documental sólo se advierte que el Licenciado José Antonio Mendoza Acuña, Director de Administración del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el trece de octubre de dos mil quince mediante oficio DEAF/DA/1557/2015 le requirió a **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho, Enlace "A"**, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación de ese Instituto, que en relación al curso CG/CIINVI/408/2015 del cuatro de septiembre de dos mil quince, a través del cual el Órgano Interno envíe la relación de Servidores Públicos que omitieron presentar la "Declaración de No Conflicto de Intereses; así como aquellos que realizaron dicha declaración de manera extemporánea", razón por el que solicitó a la oferente presentara a la referida Dirección el **"acuse de la presentación de la Declaración de No Conflicto de Intereses, o en su caso, escrito libre donde se manifieste la no presentación, explicando las causas o motivos por las cuales no se realizó la declaración en mención"**.-----

----- **VI.-** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales I y II de este Considerando se acredita que la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, al fungir como Enlace "A", en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones en la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas."

La fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha fracción fue transgredida por la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, al ostentar el puesto de Enlace "A", adscrita a la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones en la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente Considerando infringió lo dispuesto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que establecen lo siguiente: -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLITICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

“QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.
(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General"

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.

TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO.- La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

Normatividad que fue infringida por la servidora pública **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura de presentar la Declaración de Intereses por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; luego entonces si la servidora pública **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, se desempeñaba como Enlace "A", adscrita a la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones en la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, es claro como servidora pública ocupaba un puesto de estructura en la citada Entidad, y por tanto tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar con oportunidad su primer Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses, correspondiente al año

dos mil quince en el mes de agosto; obligación que la servidora pública **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho** no cumplió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, la implicada al ostentar el cargo de Enlace "A", en la Entidad precitada presentó su declaración hasta el diecinueve de octubre del dos mil quince, incumpliendo por ello lo previsto en la normatividad a estudio que tenía relación con el servicio público que desempeñaba como Enlace "A", en el citado Instituto.-----

----- **VII.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa de la servidora pública **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, al desempeñarse como Enlace "A", adscrita a la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones en la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como en relación con el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; debido a que omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a la que alude la normatividad en comento, ya que la declaración de intereses de conformidad con dicha normatividad por primera ocasión debía presentarse en el mes de agosto de dos mil quince, y no obstante ello la ciudadana de mérito al ocupar el puesto de Enlace "A", en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones de la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, presentó su declaración de intereses inicial hasta el diecinueve de octubre del dos mil quince; en consecuencia, la servidora pública **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, inobservó las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputó, y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, respecto de la conducta que se le reprocha en la irregularidad transcrita en presente Considerando.-----

----- **QUINTO.** Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde a la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por la ciudadana de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, al fungir como Enlace "A", en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones de la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar oportunamente su declaración de intereses inicial, en contravención a lo previsto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debido a que no presentó en el mes de agosto de dos mil quince su declaración de intereses inicial, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, la implicada presentó su declaración de intereses inicial hasta el diecinueve de octubre del dos mil quince. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de **b) Eliminada** años de edad, con instrucción de media, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, este ascendía a la cantidad de \$12,646.00 (Doce mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad al expediente personal que obra en autos a fojas 7 a 78, a las cuales se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, instrucción académica y percepción económica; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, se desempeñaba como Enlace "A", en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones de la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; por lo que respecta a los antecedentes, obra en autos a foja 118 el oficio CG/DGAJR/DSP/1191/2016 del siete de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, en el que informó que después de efectuar la revisión en los archivos y base de datos del Sistema Informático de Registro Patrimonial, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como en el Sistema de Declaración de Intereses, se advierte lo siguiente: ALEJANDRA GUADALUPE ROMERO PINACHO, ANTECEDENTES DE SANCIÓN: SIN ANTECEDENTES DE SANCIÓN; documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que la ciudadana de nuestra atención, no es residente. En cuanto a las condiciones de la infractora, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho** para realizar la conducta irregular que se le atribuye señalada en el presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los valores y Principios que Rigen el Servicios Público y para Prevenir la Existencia de Conflictos de Intereses, así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, no se puede determinar con las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve, en virtud de que compareció a la audiencia de ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a través de escrito cuatro de marzo de dos mil seis. -----

f) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia de **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, en el incumplimiento de obligaciones, obra en autos a foja 118 el oficio CG/DGAJR/DSP/1191/2016 del siete de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, en el que informó que después de efectuar la revisión en los archivos y base de datos del Sistema Informático de Registro Patrimonial, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como en el Sistema de Declaración de Intereses, se advierte lo siguiente: **ALEJANDRA GUADALUPE ROMERO PINACHO**, ANTECEDENTES DE SANCIÓN: SIN ANTECEDENTES DE SANCIÓN, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que la ciudadana de nuestra atención, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones. -----

g) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha a **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho** en la irregularidad señalada en el presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno.-----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en

el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, consiste en que al fungir como Enlace “A”, en la Subdirección de Apoyo y Gestión a Organizaciones de la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, que conforme a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, se debía presentar por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; y como quedo acreditado en el apartado I de este Considerando, la servidora pública **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, presentó su declaración de intereses inicial el diecinueve de octubre del dos mil quince, inobservando por ello la normatividad precitada.-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer a la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina que la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Se impone como sanción administrativa a la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. -----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, para que se aplique la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Alejandra Guadalupe Romero Pinacho**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.-----

